



RAD. 2023-00359. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 07 de diciembre de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la ordinaria promovida por JOSE ANGEL LOZANO MOLINELLO contra ANA FLORENCIA DE LAS MERCEDES PINEROS DE PELAEZ, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920230035900
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO - PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL LOZANO MOLINELLO
DEMANDADA: ANA FLORENCIA DE LAS MERCEDES PIÑEROS DE PELAEZ

Barranquilla, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este Despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de *“Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”* encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, comoquiera que este último se encuentra en la ciudad de Barranquilla, se satisface tal exigencia, siendo competente este juzgado para conocer de la demanda.

Entonces, por ser competente esta especialidad para conocer del asunto y observando que la demanda reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procede ADMITIRLA, ordenándose su notificación conforme al ordenamiento legal, a efecto de que la convocada ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

Se habilita al abogado Fabián Vélez Pérez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por JOSE ANGEL LOZANO MOLINELLO contra ANA FLORENCIA DE LAS MERCEDES PIÑEROS DE PELAEZ.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6°, e inciso tercero del artículo 8°, de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado Fabián Vélez Pérez para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza